



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 232 -2015-GRCCA
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 23 JUN. 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo 3376-2010; la Resolución Jefatural N°830-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de Setiembre de 2014; el Informe Legal N°242-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP -VSM de fecha 15 de Mayo de 2015 y el Informe N°96-2015- GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 09 de Junio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N°28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N°002-2007-VIVIENDA se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N°000016, publicada el 04 de Julio de 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, del análisis y revisión de los actuados en el presente procedimiento administrativo, así como del informe legal de Vistos, se verifica que con fecha 25 de Setiembre de 2009; se registró ante la superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la anotación preventiva por tiempo indefinido sobre el predio ubicado en a Mz. G, lote 19, Grupo Residencial 3ª, Sector E, Barrio XI de a Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec , Distrito de Ventanilla Provincia del Callao, de la Partida Electrónica N°P01025688 – Asiento 00002; en mérito de la Resolución Jefatural N°010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de Octubre del 2008, que declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato contra el adjudicatario original **ESAUD MONGE DONAIRES**;

Que, posterior a la anotación preventiva, con fecha 08 de Noviembre de 2011; se inscribió en la Partida Electrónica N°P01025688 – Asiento 00003, la Compra Venta de fecha 03 de Noviembre de 2011; a favor de **ESTHER ISABEL FLORES PACHAS Y LIDER REYES RIVERA**;

Que, con fecha 11 de Febrero de 2015, se notificó al adjudicatario original **ESAUD MONGE DONAIRES**, con la Resolución Jefatural N°830-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de Setiembre de 2014;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 004697 del 27 de Febrero de 2015, los titulares registrales **ESTHER ISABEL FLORES PACHAS Y LIDER REYES RIVERA**, formularon excepciones y solicitaron reconsideración al procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, al haberse enterado del contenido de la resolución Jefatural N°830-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a pesar de no haber sido notificados, a efectos de que se declare la nulidad de todo lo actuado y la conclusión del proceso;

Que, el citado procedimiento se ha seguido únicamente contra el adjudicatario original **ESAUD MONGE DONAIRES**, habiendo omitido a los actuales titulares registrales **ESTHER ISABEL**





CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 232 -2015-GRC-GA

FLORES PACHAS Y LIDER REYES RIVERA, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28703 probado por Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA, que textualmente indica: "La Parte pertinente de la Resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8° de este Reglamento, se notificará a los adjudicatarios y al titular registral de predio, de ser el caso, en el domicilio que figura en el Documento Nacional de Identidad", concordante con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 51° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo de la revisión del expediente se ha advertido claramente la inobservancia al debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 de artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que acarrea la existencia de vicios que afectan al procedimiento administrativo; por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento, al haberse vulnerado el artículo 8° de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de nulidad contenida en el artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3° numeral 2) de la Ley 27444, que textualmente señala: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación". Siendo, que debió notificárseles; como parte del procedimiento administrativo a los titulares registrales **ESTHER ISABEL FLORES PACHAS Y LIDER REYES RIVERA**, con la Resolución Jefatural N°010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de Octubre del 2008; correspondiente al inicio del procedimiento administrativo;



Que, acorde a los fundamentos antes expuestos, se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N°830-2014-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 05 de setiembre de 2014, que declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre El Estado y **ESAUD MONGE DONAIRES**, respecto al predio ubicado en la Manzana G, lote 19, Barrio XI, Grupo Residencial 3ª, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N°P01025688, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; reponiendo el presente procedimiento administrativo al momento en que se cometió el vicio, debiéndose proceder a efectuar la notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de Octubre de 2008; a los titulares registrales, después de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento de Derecho de Propiedad, según corresponda;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva N°000010 de fecha 05 de Enero de 2015; que designa al Gerente de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 830-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 DE Setiembre de 2014; que declara la Resolución del Contrato de



CRÓNICICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ESTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 232 -2015-GRC-GA

Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **ESAUD MONGE DONAIRES**, respecto del predio ubicado en la Manzana G, lote 19, Barrio XI, Grupo Residencial 3ª, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao; inscrito en la Partida Registral N°P01025688, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; y en el que comprende a los actuales titulares registrales **ESTHER ISABEL FLORES PACHAS Y LIDER REYES RIVERA**, en consecuencia, **declárese NULO LO ACTUADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, desde el Día 05 De Setiembre de 2014;

SEGUNDO.- Reponer el Procedimiento administrativo a su estado inicial notificándose a los titulares registrales **ESTHER ISABEL FLORES PACHAS Y LIDER REYES RIVERA**, con la Resolución Jefatural N°010-2008- REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de Octubre de 2008, luego de lo cual deberá continuar con el trámite del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, según corresponda;

TERCERO.-Disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; para cuyo efecto se encargara a la Oficina de Trámite documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

